



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
FORESTAL RÍO CLARO LIMITADA**

RES. EX. N° 5/ROL D-288-2023

Valparaíso, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.800"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-288-2023, en contra de la sociedad Forestal Río Claro Limitada (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Forestal Río Claro".

2. La Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 estableció un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y de 22 días hábiles para presentar descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos, que se practicó el día 3 de enero de 2024, de conformidad al acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.

3. El último día del plazo para presentar PDC, con fecha 24 de enero de 2024, Eduardo Silva Rodríguez, ingresó una solicitud de ampliación de los plazos para presentar PDC y descargos en el presente caso, señalando como fundamento la siguiente

necesidad: *“Recopilación de antecedentes de proyectos asociados a las mejoras hechas en ambas calderas luego de la fecha de denuncia y recopilación de información de nuestros proveedores para las mejoras que nos faltan por realizar en una de nuestras calderas”*. Adjuntó a su solicitud los documentos mencionados en la Res. Ex. N°2/Rol D-288-2023.

4. Respecto de lo anterior la Res. Ex. N°2/Rol D-288-2023 resolvió no acoger la solicitud de ampliación de plazos, teniendo presente que el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 es el máximo que permite la normativa vigente, no habiéndose alegado y menos acreditado la existencia de un impedimento de tal magnitud que requiera un mayor análisis. Dicha resolución fue notificada el 28 de febrero de 2024, de acuerdo a la presunción establecida en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880.

5. Posteriormente, el día 22 de febrero de 2024, desde la casilla electrónica “esilva@gfrc.cl” se efectuó una presentación a Oficina de Partes de esta Superintendencia, cuyo correo electrónico señala lo siguiente: *“Adjunto a continuación información requerida en documento Res. Ex. N°1 Rol D-288-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023”*, acompañando los documentos individualizados en el considerando 5 de la Res. Ex. N°3/ Rol D-288-2023, de 12 de agosto de 2024, que resolvió que previo a proveer la presentación se requería suscribir debidamente la presentación por parte de quien detente la facultad de representar al titular y, aclarar el objetivo de la misma, especificando si los antecedentes se presentaron de manera conjunta o subsidiaria entre sí. La Res. Ex. N°3/ Rol D-288-2023 fue notificada con fecha 21 de agosto de 2024, de acuerdo a la presunción establecida en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880.

6. Luego, con fecha 22 de agosto de 2024, mediante la Res. Ex. N°4/ Rol D-288-2023, esta Superintendencia reiteró el previo a proveer realizado mediante la resolución anterior, otorgando un plazo de 3 días hábiles para responder, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación de 22 de febrero de 2024. Esta última resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 23 de agosto de 2024, según el acta de notificación personal respectiva.

7. Estando dentro de plazo, con fecha 26 de agosto de 2024, Gino Brunetto Inostroza, en representación de la titular, solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N°4/Rol D-288-2023, en atención a la necesidad de recopilar de antecedentes relacionados con el requerimiento de información formulado por la autoridad, en particular, en la actualización de ellos, la verificación/ratificación de lo presentado con anterioridad y la obtención de antecedentes de la representación legal del titular a febrero de 2024, con el fin de evitar la comisión de errores formales e involuntarios en la presentación de documentos y archivos. A su presentación acompañó los siguientes documentos: (i) copia de escritura pública denominada “Delegación de Facultades Forestal Rio Claro a Rodrigo Alfonso Lara Jauregui y Otros”, de 6 de diciembre de 2021, anotada bajo repertorio N°7.759.2021, otorgada en la notaría de Talca de Teodoro Duran Palma; (ii) copia de inscripción de escritura de 21 de marzo de 2024 otorgada en la notaría de Talca de Gabriel Marcelo Guerrero González, anotada a fojas 274 vuelta, Número 151 del Registro de Comercio del 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Talca; (iii) copia de cédula de identidad de Gino Brunetto Inostroza.

8. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por

dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”.

9. Que, en razón de lo solicitado, se otorgará una ampliación del plazo para responder el requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-288-2023, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud considerando la necesidad de recopilar antecedentes y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACREDITADA** la personería de Gino Brunetto Inostroza para representar a Forestal Río Claro Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes ingresados por el titular con fecha 26 de agosto de 2024.

III. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO A FORESTAL RÍO CLARO LIMITADA.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles** para responder la Res. Ex. N°4/ Rol D-288-2023, **contado desde el vencimiento del plazo original** de 3 días hábiles.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, domiciliada para estos efectos en Ruta 5 Sur km 266, comuna de Maule, Región del Maule.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Adolfo Quiroz Riquelme, en la casilla indicados en la respectiva denuncia.



Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BOL

Carta Certificada:

- Representante Legal de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, Ruta 5 Sur km 266, comuna de Maule, Región del Maule.

Correo electrónico:

- Adolfo Quiroz Riquelme, [REDACTED]

C.C.:

- Jefatura Oficina Regional del Maule.

